

C. Dulce María Villegas

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio 02059919, el día 01 de Agosto del año 2019, misma que a la letra dice:

- "Solicito copia de la denuncia o queja en contra de la Sra. Dulce María Villegas, por daños en vía publica entre 2015-2016 se anexa foto."

Se remite copia simple del siguiente: **Oficio número DGMAOT/268/2019**, suscrito por el **Ing. Juan Carlos Delgado Zárate, Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento que parte de la información que solicita, no se podrá poner a su disposición en tanto reviste el carácter de **confidencial**, determinación que ha sido realizada por la Dirección General de Medio Ambiente y ordenamiento Territorial y confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 171, celebrada el día 09 de agosto del año 2019, específicamente en el punto 5 del orden del día, dicho acuerdo se adoptó en razón de que la información contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Lo anterior de conformidad con los artículos 76 y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Relacionado con lo anterior, se anexa el cuadro de clasificación de la información, de conformidad con los numerales cuatro, séptimo y quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente,

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Cotunga Jasso

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato

*RCVA



Dirección General de Medio Ambiente
y Ordenamiento Territorial.
Oficio número: DGMAOT-268/2019.
Expediente: Unidad de Acceso a la Información
Pública del Municipio de Guanajuato.
Asunto: Referente oficio U.A.I.P.2294/2019.
Guanajuato, Gto., 09 de agosto del 2019
Página 1 de 1

Ayuntamiento 2018 - 2021

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Municipio de Guanajuato.
Presente.

En seguimiento al oficio núm. U.A.I.P. 2294/2019, de fecha 01 de agosto del presente año, mediante el cual solicita información necesaria para dar contestación a la solicitud presentada en esa Unidad de Transparencia, con número de folio 02059919, en fecha 01 de agosto del 2019, mediante el cual solicita copia de la denuncia o queja en contra de la Sra. Dulce María Villegas, por daños en vía pública.

Por lo anterior se envía copia de oficio emitido por la entonces Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental en el año 2016, mediante el cual se dio contestación al asunto que refiere en su solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente

Ing. Juan Carlos Delgado Zarate.

Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial



Archivo

11 DE FEBRERO DEL 2016.

C. MARCELA LOZANO MORALES

[Redacted] (1)

PRESENTE.

En atención y seguimiento a denuncias presentadas, ante esta Dirección General, por vecino del Callejón del Pocito y en particular por Usted, referente a la obstrucción de callejón que se tiene como acceso a inmuebles de sus propiedades, por la C. Dulce María Villegas, con la excavación de una zanja en dicho callejón; por medio del presente se emite dictamen del caso en mención:

Una vez realizada la investigación inherente, inspección del sitio, reconocimiento del mismo, estudio y análisis en Catastro Municipal y Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, respecto al espacio que considera como callejón, no obstante el deseo de contar con acceso en esa zona, nunca se constituyo físicamente, ni la autoridad competente de aquel entonces, les obligo hacerlo, se les doto de los servicios de agua potable y drenaje sin la urbanización correspondiente, conforme a lo establecido por el reglamento respectivo; de lo anterior se determina que el espacio que considera callejón, forma parte de la propiedad de la C. Dulce María Villegas, quien para poder acceder a su vivienda, habilito un pequeño andador, el cual ante la falta de cercado de su propiedad y por prestarse las condiciones topográficas de la zona, es utilizado por algunos vecinos del lugar para transitar, a pesar de que todos los predios colindantes cuentan con acceso al existir rutas alternas.

En merito de lo anteriormente expuesto se concluye indubitativamente, que el presunto callejón del Pocito en esa parte, no existe, ya que el espacio pretendido en la denuncia, constituye propiedad privada, de la C. Dulce María Villegas.

No obstante la ya señalado, quedan salvo los derechos de quien se considere usuario de alguna servidumbre de paso que pudiera reclamarse en este sitio para que los hagan valer ante las autoridades correspondientes jurisdiccionales competentes, por tratarse de asuntos entre particulares.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3,8, 47, 132, 133, 135, 136, 140, 141, 142, 158, 159, 160, 161, 162, 179 y 193, del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin más por el momento quedo de Usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL

RENÉ MIGUEL MARTÍNEZ RÍOS JAIME



M. en Arc. Miguel Angel Ibarra Alvarez.- Dirección Protección y Vigilancia.- Conocimiento.
Archivo.
Minutaje.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77, fracción I de la ley de transparencia y Acceso a la información para el Estado de Guanajuato, se testan los datos concerniente a una persona identificada o identificable. En este caso se testan datos de dirección de 1 particular (2) (3) Firmes de particular.

(2) Recibido

(3) Recibido 23 febrero 2016

Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la clasificación Reservada / confidencial	Fundamento legal.	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación.	Calificación Comité de Transparencia
Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial	Dirección y firmas de un particular	Confidencial	Artículos 76 y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	09 de agosto de 2019	N/A	N/A	De conformidad con los artículos 76 y 77, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se clasificará como información confidencial, los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable	Sesión ordinaria número 171 celebrada el día 09 de agosto de 2019 punto 5 del orden del día.

INSTRUCTIVO.

Información reservada:	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Información confidencial:	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.
Fundamento legal:	Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
Periodo de reserva:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años.
Prueba de daño.	La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter de forma indefinida, ya que no está sujeta a temporalidad y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
Motivación.	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

NOMENCLATURA

NA: No aplica al supuesto.